



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huaraz, 10 de Mayo del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.05.2024 16:46:08 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000718-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el escrito del 9 de mayo del 2024, presentado por la magistrada Patricia Salinas Reyes, jueza del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Sub Especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaylas de la Corte Superior de Justicia de Ancash; la razón de mesa de partes de Presidencia de fecha 10 de mayo del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante el escrito del visto, la magistrada Patricia Salinas Reyes, jueza del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Sub Especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaylas, solicita licencia sin goce de haber por los días 9 y 10 de mayo del 2024, a razón de acudir a las exequias de quien en vida fue su abuelo, anotando que por lo acontecido no se encuentra en buen estado emocional. Asimismo, solicita que se autorice su participación en las audiencias programadas para los días 9 y 10 de mayo del 2024 en los órganos jurisdiccionales a su cargo.

Tercero.- Se tiene establecido que los magistrados del Poder Judicial se encuentran comprendidos dentro del régimen del Decreto Legislativo N.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, norma que contempla en su artículo 24° que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento".

Cuarto.- En esa línea, el artículo 109° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala que se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. **El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional.** La licencia se formaliza con la resolución correspondiente. El artículo 110° del cuerpo normativo en comento regula sobre las licencias a las que tienen derecho los funcionarios y servidores:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

- a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad, por gravedad, por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, por capacitación oficializada, por citación expresa: judicial, militar o policial, por función edil de acuerdo con la Ley 23853.
- b) Sin goce de Remuneraciones: Por motivos particulares y por capacitación no oficializada.
- c) A cuenta del período vacacional: Por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

Quinto.- En concordancia con lo expuesto, corresponde traer a colación el Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.º 018-2004-CE-PJ, dado que establece los requisitos de procedibilidad de la licencia petitionada. Siendo así, del artículo 50º al 52º del Reglamento se desprende que para la procedencia de la licencia por asuntos de índole personal, se requiere que:

1. El magistrado titular, provisional o suplente cuente con un año de servicios en el Poder Judicial.
2. La solicitud sea presentada ante el órgano competente.
3. El magistrado presente los documentos que acrediten la causal que se invoca.
4. El plazo de presentación de la solicitud sea con una anticipación mínima de 5 días hábiles.

La licencia en comento requiere de la conformidad institucional, teniendo en cuenta la necesidad del servicio y su concesión es hasta por un máximo de 90 días calendario considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce meses.

Sexto.- Por otra parte, debe anotarse lo previsto por el artículo 34º de la Ley N° 29277 – Ley de la Carrera Judicial, dispositivo legal en el que se dispone que es obligación de todo Juez, entre otras, observar estrictamente el horario de trabajo establecido; en su contraparte, el artículo 35º del acotado cuerpo normativo establece una serie de derechos que ostenta el juez, entre ellos, el acceder a permisos y licencias de acuerdo a ley.

Séptimo.- En esa línea, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 152º, establece que: “Los Jueces despachan no menos de seis horas diarias en la sede del respectivo Juzgado, salvo las diligencias que conforme a ley se pueden efectuar fuera del local del Juzgado y en horas extraordinarias. En ningún caso pueden dejar el despacho en las horas señaladas, salvo previa autorización por escrito del Presidente de la Corte”.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Octavo.- Ahora bien, de las normas glosadas y la documentación presentada, se advierte que la magistrada cuenta con más de un año de servicio en el Poder Judicial y la petición es dirigida a este despacho, como órgano competente para resolver las licencias solicitadas por los magistrados adscritos a este distrito judicial. Sin embargo, no presenta la documentación pertinente que acredite la causal que invoca, así como tampoco cumple con presentar su solicitud con una anticipación mínima de 5 días hábiles. En suma, la magistrada Patricia Salinas Reyes no reúne los requisitos para la procedencia de la licencia solicitada por los días 9 y 10 de mayo del año en curso, e incluso según la razón de mesa de partes de Presidencia de 10 de mayo del 2024 que obra en autos, la solicitud sub examine fue presentada a través del correo institucional a la 1:04 p. m. del día 9 de mayo del 2024, es decir, de forma posterior al inicio de la licencia pretendida, cuando la misma se encuentra sujeta a previa conformidad institucional para ser efectiva.

Noveno.- En adición a lo expuesto, se debe tener presente que los magistrados(as) tienen la obligación de permanecer en el despacho a su cargo en el horario de trabajo establecido; siendo así, en el supuesto que tengan que dejar su juzgado, en el periodo de tiempo antes referido, deberán de contar con autorización previa de esta Presidencia, conforme prescribe el artículo 152° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por tanto, la petición de autos deviene en improcedente al no cumplirse los requisitos de procedibilidad. Estando a ello, no resulta necesario autorizar la participación de la magistrada recurrente en las audiencias programadas para los días 9 y 10 de mayo del 2024 en los órganos jurisdiccionales a su cargo.

Décimo.- Finalmente, se debe señalar que la magistrada anteriormente solicitó licencia con goce de haber a cuenta de vacaciones por los días 9 y 10 de mayo del 2024, pedido atendido con Resolución Administrativa N° 000701-2024-P-CSJAN-PJ del 8 de mayo del 2024, y notificada el mismo día a horas 16:53, en cuyo artículo primero se dispuso declarar improcedente la licencia antes indicada, por lo que la magistrada debió de continuar con sus labores en el despacho a su cargo o en todo caso efectuar las acciones necesarias y diligentes para ausentarse de su despacho con previa autorización de esta presidencia. Siendo así, se debe poner a conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – Ancash lo expuesto en la presente resolución para que efectúe la investigación correspondiente sobre la incomparecencia de la magistrada a su despacho los días 9 y 10 de mayo del 2024.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de licencia sin goce de haber por asuntos de índole personal por los días 9 y 10 de mayo del 2024, presentada por la magistrada Patricia Salinas Reyes, jueza del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Sub Especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaylas de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal de esta Corte, Sub Administración del Módulo Penal Especializado en Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Ancash, magistradas comprendidas, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

